

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al despacho el presente asunto y, por ser procedente lo pretendido por el gestor judicial de la parte demandante, se dispone:

1. ACLARAR el aparte final de nuestro auto del 25 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado judicial de la parte demandante es: MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA y no como allí quedó escrito.

2. Acéptase la caución prestada mediante la póliza 25-41-101020757 de Seguros del Estado S.A., aportada por la parte demandante para los efectos consagrados en el literal b) del artículo 590 del C.G. del P. y consecuentemente se decreta la inscripción de la demanda sobre el predio denominado: Área Urbana Lote 2 ubicado en el sector EL VERGEL – Municipio de Ibagué, denunciado como de propiedad de las demandadas identificado con la matrícula inmobiliaria 350-226804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio y remítase tanto a las direcciones digitales de la parte demandante como a la oficina de Registro citada. Realizada la inscripción apórtese para el expediente un certificado de matrícula debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ